

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 28

La demandante allega memorial del día 02 de diciembre de 2020, donde solicita le sea enviado el traslado de la demanda y sus anexos para ejercer su derecho de defensa; en el expediente no obra prueba donde conste la notificación de los mismos; por tanto, el despacho procederá a pronunciarse respecto del memorial allegado posteriormente por el apoderado de la demandada -el día 15 de enero de 2021-.

La demandada otorgó poder a su abogado, quien allega dicho memorial acompañado de un escrito de contestación de la demanda. Así las cosas y atendiéndose a lo dispuesto por el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN EUCITA GUZMAN, a quien se le dará traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, para dar contestación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

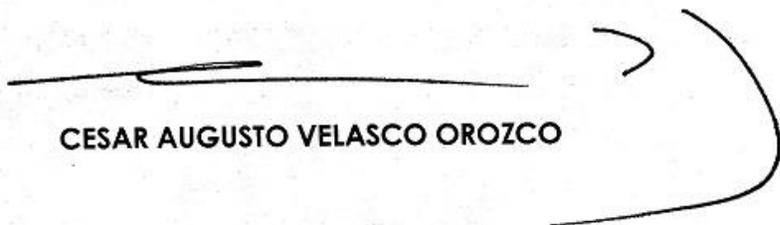
1°.- RECONOCER personería al doctor CARLOS ARTURO MOLINA ORDOÑEZ, identificado con cédula No.15.810.474 de la Unión (N), portador de la T.P. No. 125.848 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en los poderes otorgados por la demandada.

2°.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN EUCITA GUZMAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, tal como fue considerado en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DAR TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO